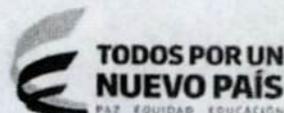




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500617811**



20185500617811

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA. 2 No. 2-32 PISO 2
GUADUAS - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24222 de 30/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

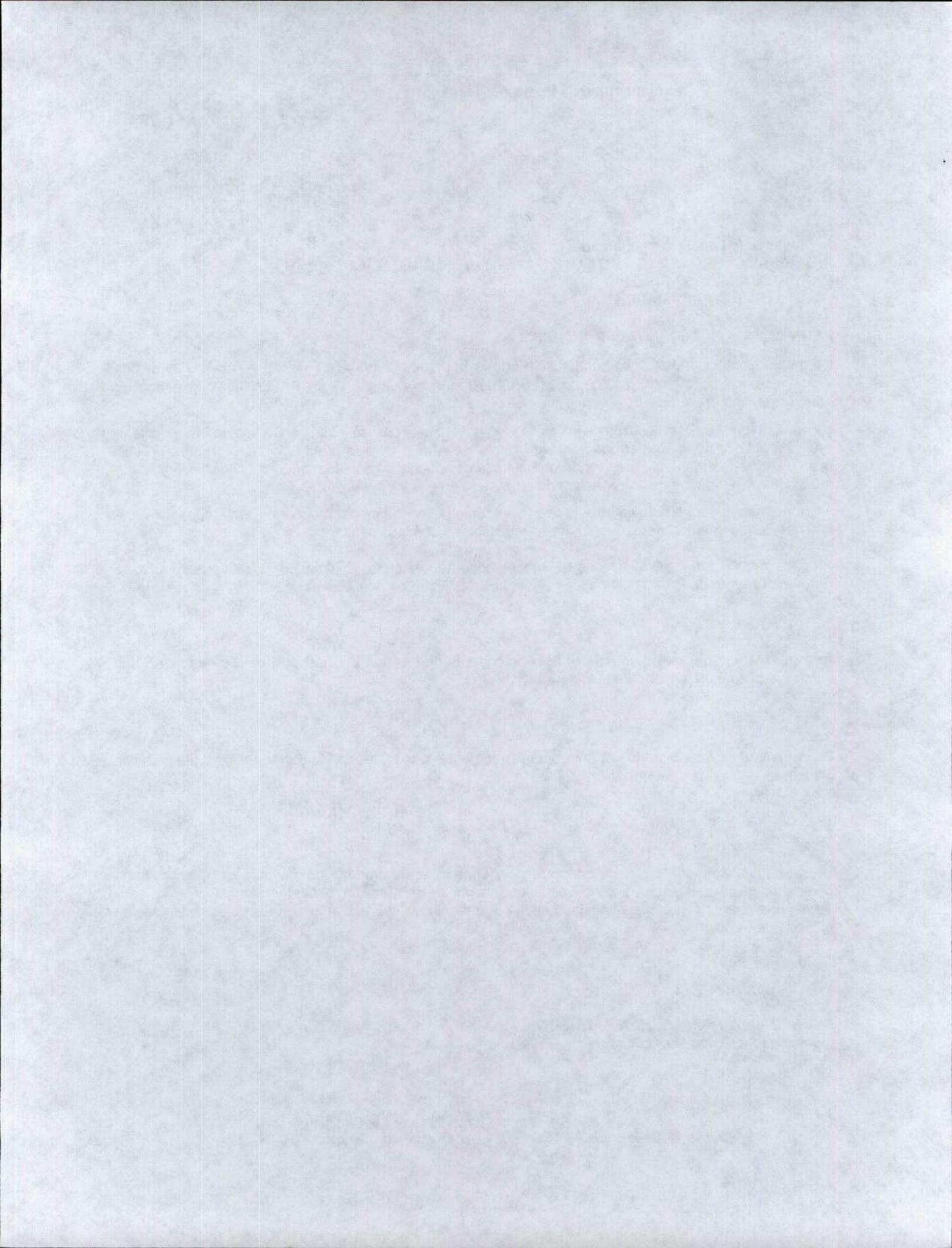
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24222 DE 30 MAY 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7316 del 26 de Febrero de 2016 en contra de INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 06 de abril de 2016, mediante publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
5. Revisada la base de datos de gestión documental de esta superintendencia, se evidencia que INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.
6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
7. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
8. Mediante certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No. 20174100245843 de fecha 03 de noviembre de 2017, Se evidenció que INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2, no realizó el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la Vigencia 2013.
9. Mediante Auto No. 18045 del 16 Abril de 2018, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante publicación No. 647, el día 11 de mayo de 2018, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.
10. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2, Presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución y la Circular en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.suertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7316 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux
6. Certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No.20174100245843 de fecha 03 de noviembre de 2017.
7. Acto Administrativo No.18045 del 16 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a **INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

Infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No.7316 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, **INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7316 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7316 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7316 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000861E, contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

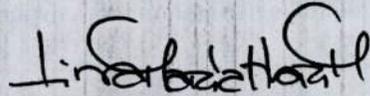
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.003.049 - 2** en **GUADUAS / CUNDINAMARCA** . en la **CR 2 2-32 2DO P**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

24222 30 MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: José Luis Morales
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Control.



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA
INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2018/05/22 - 10:20:14 **** Recibo No. S000046770 **** Num. Operación. 90-RUE-20180522-0006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN qQTWZ1X4z7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION
SIGLA: I.P.G. LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832003049-2
DOMICILIO : GUADUAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22747
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 02 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2006
ACTIVO TOTAL : 81,560,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 2-31 2DO P
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25320 - GUADUAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8468600
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTA
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2 2-32 2DO P
MUNICIPIO : 25320 - GUADUAS

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4930 - TRANSPORTE POR TUBERIAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 882 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA UNICA DE GUADUAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5717 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGENIEROS Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA "I.P.G. LTDA."

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qQTWZlX4z7

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INGENIEROS Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA "I.P.G. LTDA."
Actual.) INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 322 DEL 10 DE JUNIO DE 1999 SUSCRITO POR Notaria Unica de GUADUAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIEROS Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA "I.P.G. LTDA." POR INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-322	19990610	NOTARIA UNICA	GUADUAS RM09-5862	19990628
EP-322	19990610	NOTARIA UNICA DE GUADUAS	RM09-5862	19990628
EP-748	20001130	NOTARIA UNICA DE GUADUAS CUND.	GUADUAS RM09-6153	20001201
EP-297	20010530	NOTARIA UNICA DE GUADUAS CUND.	RM09-6296	20010530
EP-297	20010530	NOTARIA UNICA DE GUADUAS CUND.	RM09-6296	20010530
EP-318	20010606	NOTARIA UNICA DE GUADUAS CUNDINAMARCA	RM09-6304	20010606

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DESUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 02 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.) ASESORIA Y DISEÑO DE SISTEMAS ELECTRICOS Y PARTES ELECTROMECHANICAS. B.) ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL EN EL AREA CIVIL, AMBIENTAL COMERCIAL, LABORAL Y DE HIDROCARBUROS, AUDITORIAS LEGALES EN EL AREA AMBIENTAL Y LABORAL, NEGOCIACION DE TIERRAS PARA USO INDUSTRIAL. C.) LA REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION TECNICA DE EQUIPOS, REPUESTOS Y MATERIALES PARA LA FABRICACION, CONSTRUCCION Y MONTAJES, LA PRODUCCION Y PRODUCCION, EQUIPO DE CONTROL DE PROCESO Y CALIDAD ETC. D.) ASESORIA EN EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTION DE SALUD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL Y SU CORRESPONDIENTE AUDITORIA AL PROCESO DE IMPLEMENTACION, ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. E.) ASESORIAS TECNICAS PARA LA CONSTRUCCION DE PROYECTOS ENERGETICOS EN LAS AREAS DE INGENIERIA BASICA, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD BAJO LAS NORMAS ISO 9000, ISO 14000, MANEJO AMBIENTAL Y AFINES. F.) LA COMPRA, VENTA, ALQUILER, IMPORTACION, REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, SUMINISTRO, SUMINISTRO CON INSTALACIONES, CONSTRUCCION, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, REPARACION, CONSULTORIA, ASESORIA, INGENIERIA, DISEÑO DE ESTACIONES, EQUIPOS, ELEMENTOS Y DEPOSITOS PARA SISTEMA DE: TELEVISION, AUDIVISUALES, TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA, SISTEMA SCDA, TELECOMUNICACION, TRANSMISION Y RECEPCION DE FASCIMILES Y DATOS, TELEMETRIA, TRANSMISION Y



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN qQTWZtX4z7

RECEPCION DE RADIO EN HF, VHF, UHF, RADIOS FIJOS, PORTATILES, MOVILES EN HF, VHF, VIA SATELITE, COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS, TERMINALES Y REPETIDORAS EN HF, VHF, UHF, MICROONDAS Y SATELITE, SUMINISTRO DE ENERGIA AC, DC, FOTOXOLFAICOS, PLANTAS GENERADORAS DIESEL Y DE GASOLINA, SUMINISTRO DE ENERGIA SIN INTERRUPCION, USP, REDES DE VOZ, DATOS EN CABLE, AIRE ACONDICIONADO, MEDIDAS DE CONTROL DE HUMEDAD Y TEMPERATURA, DETECCION Y EXTINSION DE INCENDIOS, BATERIAS Y ANTENAS. G.) ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ASESORIAS TECNICAS Y LEGALES PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS AMBIENTALES, Y PERMISOS AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LICENCIAS DE CONSTRUCCION, ASESORIAS Y CONSULTORIAS DE IMPACTO AMBIENTAL. H.) ELABORACION DE PLANES DE CONTINGENCIA, SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, BIORREMEDIACION EN ZONAS AFECTADAS POR HIDROCARBUROS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. I.) FORMAR PARTE COMO SOCIO, ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD DE RIESGOS LIMITADOS, UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, PRESENTAR PROPUESTAS CONJUNTAS EN CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES. J.) LA INTERVENTORIA, CONSULTORIA Y SOPORTE SUMINISTRANDO EL RECURSO HUMANO PARA LAS FASES DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, FABRICACIONES, MONTAJES DE EQUIPOS Y SISTEMAS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS DE CONTROL OPERACIONAL Y DE COMUNICACIONES, LINEAS DE CONDUCCION DE HIDROCARBUROS, EQUIPOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS SOLIDOS Y LIQUIDOS EN GENERAL, PRUEBAS DE EQUIPOS DE SISTEMAS, OPERACION CONTROL DE CALIDAD BAJO ISO 9000, ISO 14000 Y AFINES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EN GENERAL. K.) ELABORACION DE MANUALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO. L.) GERENCIA DE PROYECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE INGENIERIA DESDE SU ETAPA CONCEPTUAL Y DE PREDISEÑO ANALISIS DE PROPUESTAS, SUMINISTRO DE EQUIPOS, CONSTRUCCION, MONTAJES E INSTALACIONES, PRUEBAS DE ARRANQUE Y PUESTA EN MARCHA PARA SISTEMA DE PRODUCCION Y TRANSPORTE DE FLUIDOS SOLIDOS Y LIQUIDOS, LINEAS DE CONDUCCION DE HIDROCARBUROS, ESTACIONES DE BOMBEO, REBOMBEO Y RECUPERACION DE GASES VAPORES Y OTROS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA QUIMICA, PETROLERA, GASIFERA, PETROQUIMICA, ENERGETICA, LINEAS DE ACUEDUCTO, ETC. LL.) ADELANTAR EXPLOTACIONES MINERAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. M.) SUMINISTRAR TRITURADOS Y CONCRETOS EN TODAS SUS MODALIDADES Y OBRAS QUE SE REQUIERAN. N. EXPLOTACION DE CONSTRUCCIONES REGULADAS POR LA LEY 68 DE 1969. N.) EN FIN CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS LICITOS, COMERCIALES, CIVILES Y LABORALES EN EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES, COMPLEMENTARIOS O CONEXOS CON LOS QUE SE INDICAN EN ESTE ARTICULO O LOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL BUEN LOGRO Y CABAL EJERCICIO U OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, CON CUALQUIER PERSONA INCLUYENDO LOS MISMOS SOCIOS. O.) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO Y/O PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS Y ESCOLARES O EMPRESAS O INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS O PERSONAS INDEPENDIENTES CON VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, COLECTIVO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL, DE TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO PUBLICO DE CARGA; DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	80.000.000,00	80.000,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qQTWZtX4z7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MONTENEGRO PAVA FRANKLIN ROBERTO	CC-3,051,235	20000	\$20.000.000,00
CONTRERAS FLOREZ WILLIAN ALFONSO	CC-79,002,151	20000	\$20.000.000,00
WILLIAM RICARDO RAMIREZ N.	CC-79,002,943	40000	\$40.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO	CONTRERAS FLOREZ WILLIAN ALFONSO	CC 79,002,151

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	WILLIAM RICARDO RAMIREZ N.	CC 79,002,943

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MONTENEGRO PAVA FRANKLIN ROBERTO	CC 3,051,235

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLE SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E.) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F.) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA Y G.)

SE
HONDA



CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/05/22 - 10:20:14 **** Recibo No. S000046770 **** Num. Operación. 90-RUE-20180522-0006

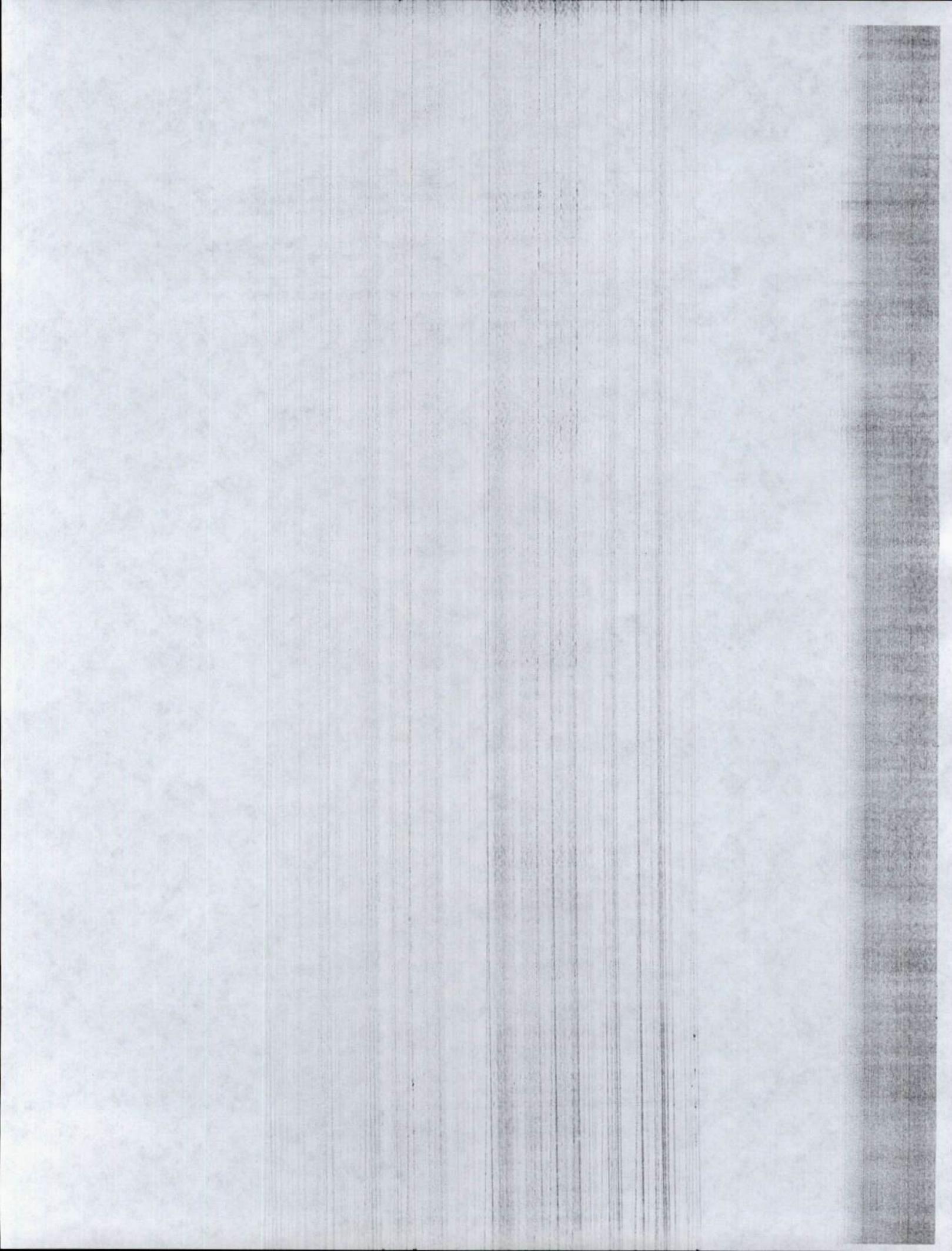
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qQTWZ1X4z7

CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500567401



Bogotá, 30/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INGENIERIA Y PROYECTOS DE GUADUAS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA. 2 No. 2-32 PISO 2 ✓
GUADUAS - CUNDINAMARCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24222 de 30/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 24211.odt

